

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso informándole que existe petición pendiente por resolver. Sírvese Prover.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DTE.: GLORIA PATRICIA RENDON PATIÑO.
DDO.: REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00481-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1556

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora solicita se expida certificación de que en el despacho cursó el presente proceso, sin embargo, teniendo en cuenta que para la expedición de dicha certificación se requiere de estampilla Pro-Uceva, conforme a lo dispuesto en la circular DESAJCLC18-34 del 28 de junio de 2018, y que la misma no fue aportada por la solicitante, no es posible su emisión y se negará su petición.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

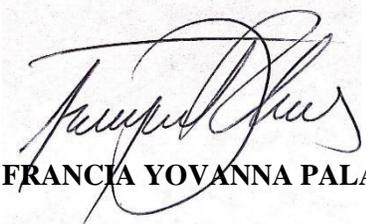
PRIMERO: NEGAR la expedición de la certificación solicitada, conforme lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: REMITIR la presente providencia al memorialista.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DSL

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 149 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda a espera de estudio. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DTE.: CELSIA COLOMBIA S.A. antes EMPRESA DE ENERGIA DEL PÁCIFICO S.A.
E.S.P. – EPSA E.S.P. -
DDO.: PEDRO IVAN GUERRERO BECERRA
LITIS: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA -
SINTRAELECOL
RAD.: 760013105-012-2022-00701-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3209

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Especial de Fuero Sindical – Permiso para despedir, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A, 26 y 113 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Toda vez que el demandado es una persona natural se ordenará su notificación conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

De la admisión se notificará igualmente al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA – “SINTRAELECOL”**, a través de su representante legal, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 B del C.P.T. y de la S.S.

Para finalizar, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **AMPARO PAEZ MURCIA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.153.266 y portadora de la Tarjeta Profesional número 51.985 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

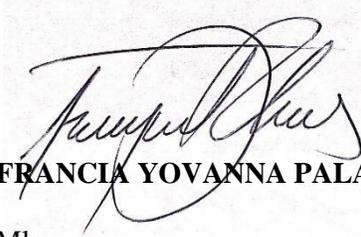
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL- PERMISO PARA DESPEDIR**, instaurada por la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. antes EMPRESA DE ENERGIA DEL PÁCIFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P. -** contra el señor **PEDRO IVAN GUERRERO BECERRA**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **PEDRO IVAN GUERRERO BECERRA**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por el medio más expedito posible al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA – “SINTRAELECOL”**, a través de su representante legal, para que coadyuve al señor **PEDRO IVAN GUERRERO BECERRA**, sí así lo considera.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Mlr

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 149 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>1 DE AGOSTO DE 2022</u></p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--